Referencia:	Acción de Tutela
Radicación:	860014005001-2026-10304-00
Accionante:	PEDRO ALEJANDRO ARIZA RUBIANO
Accionado:	MUNICIPIO DE MOCOA (P) – OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL
Clase:	Auto interlocutorio N.º 856
Fecha:	Seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

El abogado Pedro Alejandro Ariza Rubiano, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela en contra del Municipio de Mocoa (P) - Oficina de Contratación Municipal, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad de oportunidades, al trabajo y a la libre concurrencia.

Del mismo modo, solicita como medida provisional:

> *"ORDENAR al MUNICIPIO DE MOCOA (PUTUMAYO) – Oficina de Contratación Municipal, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL E INMEDIATA del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-030 DE 2026 adelantado en la plataforma oficial SECOP II, cuyo objeto es el "APOYO A LA CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, PARA LA ALCALDÍA DE MOCOA PUTUMAYO, DE ACUERDO A LOS NUEVOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTATAL PUTUMAYO", absteniéndose de llevar a cabo el cierre del proceso (presentación de ofertas programada para el 6 de noviembre de 2026 a las 6:00 PM), la apertura de sobres, la evaluación de propuestas y la aceptación de oferta (adjudicación programada para el 10 de noviembre de 2026 a las 5:00 PM), hasta tanto se profiera sentencia dentro del presente trámite constitucional".*

Así pues, teniendo en cuenta que el escrito petitorio cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591, es procedente decretar su admisibilidad.

Por otra parte, en cuanto a la procedencia de medidas provisionales, es necesario recordar que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, preceptúa:

> *"Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.* […]"

Así mismo, la Corte Constitucional precisó que la solicitud de medidas provisionales procede adoptarlas (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa[1].

Entonces, como el término para fallar esta tutela resulta ser muy breve y aún no se ha logrado constatar que la vulneración contra los derechos fundamentales que se reclaman protección, se ha convertido en una violación, preciso es abstenerse de aplicar la medida provisional hasta tanto la parte accionada emita su respuesta sobre los hechos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Mocoa – Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por el abogado Pedro Alejandro Ariza Rubiano, quien actúa en nombre propio, en contra del Municipio de Mocoa (P) - Oficina de Contratación Municipal, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad de oportunidades, al trabajo y a la libre concurrencia.

SEGUNDO: No acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo expuesto.

TERCERO: Vincular al SECOP II y en calidad de terceros con interés legítimo, a todos los proponentes y postulantes dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-030 de 2026, por cuanto, pueden salir afectados con la decisión que se tome en la presente acción constitucional.

CUARTO: Notifíquese del presente trámite de admisión de tutela a la parte accionada y vinculados, para que, dentro del término perentorio de **dos (2) días**, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, ejerciten su derecho de defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de

[1] [1] http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/Autos/2009/A133-09.htm.

tutela. Para esto, se hará entrega de una copia del escrito de tutela y sus anexos, y adviértase de las sanciones por Desacato. De igual manera notifíquese de la admisión de tutela a la parte accionante.

QUINTO: **ORDENAR** al Municipio de Mocoa (P) para efectos de notificación a los terceros con interés en el proceso de selección de mínima cuantía MC-030 de 2026, que en el perentorio término de cinco (05) horas siguientes a la notificación del presente auto, publique copia íntegra del escrito de tutela, sus anexos y del auto admisorio en la sección de "Documentos" y "Mensajes Públicos" del expediente electrónico del proceso MC-030 DE 2026 en la plataforma SECOP II. Y remita copia de esta publicación a este Despacho.

SEXTO: Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante, se ordena la práctica de las siguientes probanzas:

a.- Tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a su solicitud de amparo.

b.- De ser necesario se oirá bajo la gravedad del juramento a la parte accionante para ampliar los hechos de su acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
WILLIAM ISIDRO JARAMILLO MORALES
Juez

Firmado Por:

William Isidro Jaramillo Morales
Juez
Juzgado Municipal
Laboral
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a460cd07d078bfb2fb733f2736df72e69689b34286825861e0bdf2e45ada18**
Documento generado en 06/11/2026 10:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica